



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000341 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUL 2019

**VISTO:**

El Informe N° 449-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 09 de Julio del 2019; OFICIO N° 272-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 01 de Julio del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 589332 - Exp. 505548), de fecha 24 de Junio del 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 123-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de mayo 2019, se Resuelve: ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. VICTOR REGULO ESCOBAR ÁVILA, ex trabajador Obrero permanente de esta Dirección Regional, sobre que se dé estricto cumplimiento a la Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 13 de marzo del 2007, por las razones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Escrito (Doc. 589332 - Exp. 505548), de fecha 24 de junio de 2019, el administrado VICTOR REGULO ESCOBAR ÁVILA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 123-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de mayo 2019, a fin que sea elevado al ente administrativo que corresponda para su mejor valoración y análisis de las pruebas aportadas y sea declarada fundada su petición.

Con OFICIO N° 272-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha de recepción 01 de Julio del 2019, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 000341 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUL 2019

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la precisión impugnatoria presentada por el administrado VÍCTOR REGULO ESCOBAR AVILA, se advierte que está solicitando el reconocimiento el estricto cumplimiento a la Resolución Directoral Sectorial Nº 029-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 13 de marzo del 2007, la misma que declara procedente lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, en consecuencia procédase al reconocimiento, otorgándose a los Servidores Nombrados y Contratados por funcionamiento que actualmente prestan servicio en la sede de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes. Una Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, la misma que debe efectivizarse a partir del 01 de enero de 1992, según corresponda.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000341 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUL 2019

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dentro de sus Principios regulatorios, Artículo I, establece: "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente", asimismo en su artículo 26º establece sobre la Exclusividad de los Criterios presupuestarios, precisando en el Numeral 26.2 "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados", concordante con el artículo 27º del mismo dispositivo legal, referido al carácter limitativo de los Créditos Presupuestarios disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece "Todo acto administrativo o de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, es necesario precisar lo señalado en los considerandos de la resolución apelada, que Mediante INFORME Nº 136-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPERS, de fecha 30 de Abril del 2019, el Jefe de la Unidad de Personal, opina que; respecto a la solicitud planteada por el Señor Víctor Régulo Escobar Ávila, resulta imposible disponer el pago solicitado ya que los actos administrativos que afectan gastos públicos, deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, mediante Informe Nº 449-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 09 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: que se **DECLARE INFUNDADO**, el Recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR REGULO**



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000341 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUL 2019

**ESCOBAR ÁVILA**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 123-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de mayo 2019, debiéndose dar por Agotada la Vía Administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**; interpuesto por el administrado **VÍCTOR REGULO ESCOBAR ÁVILA**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 00123-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de Mayo de 2019, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL